

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010****ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Marcos Morales Patraca, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **028133**. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil quince.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de Marcos Morales Patraca, Síndico del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se le tiene con la **personalidad** que ostenta, en términos del artículo 37, fracciones I y II¹, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, toda vez que en proveído de tres de marzo de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en el expediente de la controversia constitucional **109/2013**, se le reconoció tal personalidad, en tanto que acompañó diversas documentales² para acreditar que ocupa dicho cargo durante el periodo comprendido entre dos mil catorce

¹ **Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover y desistirse del juicio de amparo y del juicio de lesividad. En los casos de delegación de poderes, otorgamiento del perdón judicial y desistimiento en los juicios de amparo o de lesividad, se requerirá previa autorización del Ayuntamiento;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

² Copias certificadas del Acta de primero de enero de dos mil catorce, en la que consta la instalación del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave; de un extracto del Periódico Oficial del Estado, de tres de enero de dos mil catorce, mediante el cual se publica la relación de ediles que integran los Ayuntamientos de la entidad, y de la Constancia de Mayoría de Síndico Municipal, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano a su favor.

y dos mil diecisiete, lo que constituye un hecho notorio en el presente asunto.

Esto último, en términos del artículo 88³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme al criterio contenido en la tesis cuyo rubro es: **“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.”**⁵.

Igualmente, se tiene al promovente, por un lado, **revocando** a uno de los **delegados** nombrados con anterioridad, y **designando a uno nuevo**, sin perjuicio de los demás que tienen tal carácter en el presente asunto y, por otro, **señalando** nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

³ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Tesis P. IX/2004, Pleno, Novena Época, Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página: 259, registro: 181729.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010

FORMA A-54

aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro **Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de justicia de la Nación, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 22 MAY 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de quince que mayo de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **11/2010**, promovida por el Municipio de Chinamenca, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

CASA/ATM

que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.